



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 29 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho simple de serlo; fenómeno que durante las últimas décadas se ha hecho más visible en México y que refleja de la forma más agresiva la violencia que padece la mujer frente al hombre y la sociedad en general, lo anterior sin que signifique una situación nueva o coyuntural en nuestra historia, pues lo anterior es reflejo de factores o condicionantes de diversa índole que han afrontado las mujeres a través del tiempo y que no les permite igualdad ante el hombre para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

La gravedad y frecuencia con el que se presenta el feminicidio ha generado la necesidad de atenderlo de forma prioritaria y contundente por parte de las autoridades de los tres Poderes y Niveles de Gobierno. En junio de 2012 quedó tipificado el delito de feminicidio dentro del Código Penal Federal y en el caso de la Ciudad de México desde un año antes, en julio de 2011; ante la necesidad de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

visibilizar, diferenciar, procurar y administrar la justicia en delitos que contengan razones de género en su comisión y que por su gravedad son meritorios de atender de forma distinta a los demás asesinatos.

Las acciones y mecanismos que gradualmente se han ido implementando en los últimos años dentro de la Ciudad de México con relación al feminicidio, han permitido de forma cada vez más integral que el fenómeno sea atendido desde el tema de prevención y respeto a las mujeres, hasta el tratamiento de los casos que lamentablemente llegan a suscitarse todavía.

A pesar de lo anterior, existen todavía desafíos respecto al perfeccionamiento de la norma y los criterios a implementar al momento de atender los casos de feminicidio, así como la prevención del mismo. En este sentido, en los últimos meses hemos sido testigos de casos de feminicidio que pudieron haberse evitado por parte de la autoridad responsable de la procuración e impartición de justicia, pues tenían conocimiento previo sobre antecedentes o datos que permitían vislumbrar el alto riesgo por el que atravesaba la víctima al establecerse que el sujeto activo había cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar sobre ella; es decir, aun en conocimiento de los antecedentes de violencia por los que atraviesa una mujer que denuncia alguna de las circunstancias antes señaladas, la autoridad no toma las medidas precautorias o de protección necesarias para salvaguardar la integridad física de la víctima.

La falta de implementación de la perspectiva de género de forma correcta en la atención de juicios que cuentan con las características antes citadas, así como la negligencia o la corrupción en la que la propia autoridad pudiera incurrir, puede provocar que una mujer este expuesta en mayor grado ante la persona que con anterioridad ha actuado en contra de ella, lo que permite la permanencia de las condiciones propicias para que las agresiones continúen y dejando abierta la posibilidad de que derive en un lamentable feminicidio.

Es necesario que se atienda dentro del Código Penal del Distrito Federal dichos supuestos a efecto de que la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia actúe con una perspectiva de género, para salvaguardar la integridad de la mujer, en casos en los que se tenga conocimiento de hechos que la pongan en grave riesgo de ser víctima de feminicidio, procurando la prevención



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

del delito, y que en caso de que sus acciones u omisiones en sus funciones propicie la consumación del mismo, así como en aquellos que dentro de un proceso retarden o entorpezcan la procuración o administración de justicia, sean sancionados por la responsabilidad indirecta que tengan en el caso.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la igualdad entre mujeres y hombres ante la Ley y el derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; sin embargo, en esta igualdad y trato ante la justicia no siempre se ve reflejada.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en la República Mexicana habitan 119 millones 938 mil 473 personas de las cuales 51.4% son mujeres. De acuerdo con la misma fuente, en la capital del país residen 4 millones 627 mil 303 mujeres; es decir, el 52.2% de la población de la Ciudad de México.

El grado de violencia hacia la mujer cada vez es más frecuente, más visible y más normalizado. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, el 66.1% de las mujeres en México ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida; así mismo este dato se incrementa en lo que respecta a la Ciudad de México, siendo del 79.8% de las mujeres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado una gran preocupación ante el hecho de que la mayoría de los actos de violencia contra las mujeres quedan en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno, y reitera la necesidad de mejorar la respuesta judicial de los Estados para cumplir plenamente con su obligación de debida diligencia.¹

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ha manifestado que a pesar del rechazo social a las prácticas discriminatorias y violentas que enfrentan las mujeres, algunas de las cuales culminan en expresiones letales, la

¹ <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/resumeneje.htm>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

falta de perspectiva de género en la atención a las víctimas y la investigación de los casos contribuye a que la violencia institucional y su negligencia omisa mantengan la impunidad y sigan impidiendo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las agraviadas.²

La propia Comisión señala que la violencia institucional contra las mujeres se configura cuando las personas servidoras públicas dilatan, obstaculizan o les impiden el goce y ejercicio de sus derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. La impunidad de la violencia agrava sus efectos, posibilita nuevos casos y normaliza las agresiones que sufren las mujeres de todas las edades y contextos, con lo que al mismo tiempo se refuerzan estereotipos, patrones de control y continúan reproduciéndose las desigualdades que ponen a niñas y mujeres en una situación de especial vulnerabilidad.

De lo anterior se desprende la gravedad de las acciones o decisiones que los servidores públicos toman sin considerar una perspectiva de género; o que de forma maliciosa o negligente retardan y entorpecen la procuración o administración de la justicia, provocando una delicada situación en la víctima al dejarla en mayor vulnerabilidad y sin un verdadero acceso a la justicia.

De igual forma, en los últimos meses en la Ciudad de México se han suscitado casos en los que mujeres que han sido víctimas de violencia, han acudido a denunciar los hechos y que en algunos casos dicha violencia llega a ser de alto riesgo para su integridad física; sin embargo, ya sea el ministerio público o el juez que lleve el caso, actúa con falta de perspectiva de género y no toma las decisiones necesarias para salvaguardar la integridad de la mujer, dejándola en un escenario comprometedor, del cual, lamentablemente en varios casos ha resultado como consecuencia el feminicidio de las víctimas; un delito que pudo prevenirse y que termina por ser resultado de una cadena de sucesos en las que se incorporan las acciones u omisiones de las autoridades responsables de la procuración o impartición de justicia, aun teniendo conocimiento de la gravedad de los antecedentes o datos que existían del caso.

² Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México, CDHCM, 2019.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

En el sentido que lo consignan diversos estudios, entrevistas o artículos, el feminicidio u homicidio de una mujer, doloso, con premeditación, alevosía, ventaja e, incluso, traición, que se lleva a cabo con extrema crueldad, no es un fenómeno en aumento. “Si se revisa la historia de la humanidad, las violaciones y asesinatos en nuestra contra han existido siempre” y “estamos frente a una situación preocupante. Además, en el grueso de los casos el responsable es alguien cercano a la asesinada, empezando por el esposo, novio, compañero o amante”³

En la Ciudad de México de acuerdo al Observatorio Ciudad de México, los asesinatos por razones de género crecieron 58% durante el 2019 (68 casos), en comparación con el 2018 (43), con lo que la capital pasó del lugar 18 al 11, a nivel nacional, respecto de los casos denunciados. En lo que respecta al presente año, al mes de septiembre se han abierto 67 carpetas de averiguación. En varios de los casos señalados existía antecedentes o datos de amenazas, acoso, violencia, lesiones cometidas por alguna persona hacia la víctima; en muchos de los cuales, este terminó siendo quien cometió el delito de feminicidio.

Cabe mencionar que, durante la administración anterior del gobierno de la Ciudad de México, existen indicios de la minimización o “maquillaje” de los datos en los delitos cometidos en ese periodo⁴, con el propósito de reflejar una disminución de los índices delictivos y lo cual no nos permite observar la gravedad real sobre el tema durante ese periodo; pero que sin duda alguna, el grado del problema era ya altamente preocupante.

De acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Portal de Datos Abiertos, en 2019 se presentaron por mujeres, 21 mil 42 denuncias sobre violencia familiar y en lo que va de 2020 al mes de septiembre se llevan contabilizadas 15 mil 999. Lo anterior representa cerca del 80% del total de denuncias presentadas en estos años. A lo anterior se suman 13 mil 967 carpetas de averiguación sobre amenazas, 6 mil 78 por abuso sexual, 1 mil 956 por violación, y 1 mil 590 por acoso sexual; todas estas durante el periodo de tiempo ya señalado y denunciado por mujeres.

³ Boletín UNAM-DGCS-814 Ciudad Universitaria, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña.

⁴ <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2019/7/23/investigacion-exprocurador-de-la-cdmx-por-maquillar-cifras-de-delitos-228440.html>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En abril del presente año, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de la Ciudad de México informó que el 66% de las llamadas por agresiones contra mujeres que se han recibido durante la contingencia por el coronavirus COVID-19 a través del número 911, corresponde a casos de violencia física; situación que incrementa la situación de vulnerabilidad de las mujeres ante la posibilidad de ser víctimas de delitos mayores, tal como es el feminicidio.⁵

En los últimos meses se han suscitado casos graves de feminicidio en los que las autoridades responsables de la procuración o impartición de justicia, antes de efectuarse el crimen, contaban con el conocimiento de antecedentes o datos que establecían el riesgo al que estaban expuestas las víctimas al contar con amenazas, acoso, violencia o lesiones cometidas por otra persona dentro de su ámbito familiar, laboral o escolar. Sin embargo, y aun existiendo ya juicios en proceso respecto a las denuncias antes señaladas, las autoridades correspondientes -por falta de la aplicación de perspectiva de género- actuaron u omitieron en sus funciones, poner en salvaguarda la integridad de las víctimas, y en consecuencia permitió que quienes con anterioridad habían sido señalados por las víctimas como agresores, agravaran la situación al cometer el delito de feminicidio.

Quizá el caso más representativo de lo antes citado, es el caso de Abril Pérez Sagaón, quien fuera víctima de violencia familiar y que en enero de 2019 fue agredida por su esposo mientras dormía, quien la golpeó con un bate de béisbol e intentó estrangularla. Después de interponer la denuncia por tentativa de feminicidio, el juez Federico Mosco González reclasificó el delito de feminicidio en grado de tentativa a "lesiones y violencia familiar"; y después de una apelación que fue concedida por el magistrado Héctor Jiménez López, para retirar la prisión preventiva como medida cautelar, quedó libre por decisión del juez Carlos Trujillo Rodríguez. Días después de lo mencionado, Abril fue asesinada con arma de fuego.

La prevención del delito y la aplicación de la perspectiva de género por parte de los servidores públicos responsables de la procuración e impartición de justicia es necesaria para que las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, sean

⁵ <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/04/14/el-66-de-reportes-por-violencia-familiar-en-la-cdmx-es-por-agresiones-fisicas>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

atendidas de forma eficaz y se les garantice la salvaguarda de su integridad física; y en caso de que no se lleve a cabo lo anterior y se propicien las condiciones para que se efectúe el delito de feminicidio, los servidores públicos puedan ser imputados por la responsabilidad en el caso .

La presente iniciativa busca atender dentro del Código Penal del Distrito Federal, que la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia, cuando tenga conocimiento de antecedentes o datos que establezcan que una persona ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia grave en el ámbito familiar, laboral o escolar hacia una mujer y que por la acción u omisión de sus funciones permita que con posterioridad se cometa el delito de feminicidio, sea atribuible la pena correspondiente por su responsabilidad dentro de la comisión del delito.

Por otro lado, un aspecto que no se encuentra todavía regulado dentro del propio Código, es la tipificación del delito cometido por el servidor público que con su acción u omisión en el ejercicio de sus atribuciones “retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia”, siendo que, dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tanto General como la de la Ciudad de México, se establece dicho precepto como Violencia Institucional en contra de las Mujeres.

Por lo que, dentro de la presente Iniciativa también se propone incluir dentro del Código Penal del Distrito Federal, la penalización correspondiente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o impartición de justicia en el delito de feminicidio.

Dicha disposición se puede encontrar ya en algunos de los Códigos locales (Coahuila, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas), así como dentro del Código Penal Federal; como un mecanismo que combate la impunidad en el feminicidio, así como la correcta impartición y acceso a la justicia por parte de la víctima y de sus familiares.

Es necesario que se atienda dentro del Código Penal del Distrito Federal los supuestos antes señalados, a efecto de que la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia, en caso de que sus acciones u omisiones en sus funciones propicie que se cometa el delito de feminicidio, así como en



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

aquellos que dentro de un proceso retarden o entorpezcan la procuración o administración de justicia, sean sancionados por la responsabilidad indirecta que tengan en el caso.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece **la igualdad entre mujeres y hombres ante la Ley**; así mismo el artículo 17 indica que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta, completa e imparcial**.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 21 establece que la violencia Feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado **y puede culminar en homicidio** y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Así mismo, la misma Ley en su artículo 18 refiere que es violencia institucional los **actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir** el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

En consecuencia, el artículo 325 del Código Penal Federal en su párrafo último establece que el servidor público que **retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión** de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La constitución Política de la Ciudad de México instruye en su artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos” apartado H “Acceso a la justicia” **que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso**, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

De igual forma, en el artículo 11 “Ciudad incluyente” apartado C “Derechos de las mujeres” indica que la Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.**

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, indica en su artículo 5 fracción VIII que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia **tendrá el derecho a acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia**. De igual forma en el artículo 7 fracción VII establece que **es violencia institucional los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres**, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el poder legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este **procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho** y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Distrito Federal

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I... II... III... IV... V... VI...	ARTÍCULO 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I al VIII...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

VII...	
VIII...	
...	...
...	...
...	...
	<p>Quando la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia tenga conocimiento de antecedentes o datos que establezcan que una persona cometió amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar hacia una mujer, en donde quedó expuesta a una situación de riesgo, y que por la acción u omisión de sus funciones permita que con posterioridad se cometa el delito de feminicidio, se les impondrá prisión de cinco a diez años y de mil a dos mil quinientos días multa.</p>
	<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o impartición de justicia en el delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>Además de los señalado en los dos párrafos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo establecido en las normativas aplicables a los servidores públicos de la Ciudad de México.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I al VIII...

...

...

...

Cuando la autoridad responsable de la procuración o impartición de justicia tenga conocimiento de antecedentes o datos que establezcan que una persona cometió amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ámbito familiar, laboral o escolar hacia una mujer, en donde quedó expuesta a una situación de riesgo, y que por la acción u omisión de sus funciones permita que con posterioridad se cometa el delito de feminicidio, se les impondrá prisión de cinco a diez años y de mil a dos mil quinientos días multa.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o impartición de justicia en el delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa.

Además de lo señalado en los dos párrafos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo establecido en las normativas aplicables a los servidores públicos de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA